

CIRCULAR N°492

Santiago, 6 de septiembre de 2022

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°19.220 y el artículo 76 del Reglamento General de la Bolsa y el artículo 7° del Manual de Operaciones con Facturas, acordó (i) modificar la Circular N°372 de 6 de julio de 2016, que establece el procedimiento para asignar códigos nemotécnicos a los productos que se transen en la Bolsa (“Circular”); (ii) fijar texto refundido de la Circular.

1. **Modificación Circular N° 372 del 6 de julio de 2016.**

1.1 Se modifica el número 3 de la Circular, relativo a Facturas, con el objeto de establecer un procedimiento de asignación de nemotécnicos que se ajuste a las modificaciones del Manual de Operaciones con Facturas aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Resolución Exenta N°2611 de fecha 27 de abril de 2022. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Manual de Operaciones con Facturas, la Bolsa deberá asignar a las Facturas códigos nemotécnicos que permitan a quienes operen en ella, identificar las características específicas de las Facturas que se coticen en sus sistemas de negociación.

En consecuencia, se reemplaza el texto del número 3 por el siguiente:

“3. **FACTURAS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas transadas en la Bolsa de Productos.

F = Facturas expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

A = Facturas de financiamiento expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

D = Facturas expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional según el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

B = Facturas de financiamiento expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

✓ Los caracteres 2, 3, 4, 5, 6 y 7 corresponden al Pagador de la Factura. En los casos que el código del pagador contenga menos de 6 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.

✓ El carácter 8 es un separador representado por un guion.

✓ El carácter 9 corresponde a la clase de pagador, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.

A = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante "CMF", y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.

B = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.

C = Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.

D = Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

E = Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.

F = Pagadores autorizados por el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra f) del Manual de Operaciones con Facturas:

(i) *Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.*

(ii) *Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.*

(iii) *Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.*

(iv) *Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.*

H = *Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.*

I = *Entidades de aquellas señaladas en la letra f) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:*

(i) *No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.*

(ii) *No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.*

(iii) *No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.*

(iv) *No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393*

✓ *El carácter 10 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.*

0 = *La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.*

1 = *La Factura sí cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.*

2 = *La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.*

✓ *El carácter 11 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.*

- 0** = *La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.*
- 1** = *La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.*
- 2** = *La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.*
- 3** = *La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10 del Manual de Operaciones con Facturas:*
- a) *Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.*
 - b) *Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.*
 - c) *Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.*
 - d) *Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.*
 - e) *Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.*
- 4** = *El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.*
- ✓ *El carácter 12 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.*
- 0** = *La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.*

1 = *La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.*

1.2 Con el mismo objeto señalado en el número 1.1 se modifica el número 4 de la Circular relativo a Facturas con garantía. En consecuencia, se reemplaza el texto del número 4 de la Circular por el siguiente:

“4. FACTURAS CON GARANTÍA.

El corredor deberá instruir a la Bolsa respecto a si utilizará un código nemotécnico que incluya o no la identificación del pagador de facturas con garantía, debiendo designarse el código nemotécnico conforme al procedimiento que corresponda según las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA 1: NO INCLUYE IDENTIFICACIÓN DEL PAGADOR.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Donde:

✓ *El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas con garantía transadas en la Bolsa de Productos.*

G = *Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.*

U = *Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.*

✓ *Los caracteres 2, 3, 4, 5 y 6 corresponden al Garantizador de la Factura. En los casos que el código del garantizador contenga menos de 6 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.*

✓ *El carácter 7 corresponde al tipo de garantía, según lo establecido en el artículo 11° del Manual de Operaciones con Facturas.*

1 = *Póliza de seguro de crédito*

2 = *Fianza y codeuda solidaria*

3 = *Contrato de mandato*

- ✓ *El carácter 8 es un separador representado por un guion.*
- ✓ *El carácter 9 corresponde a la clase de garantizador, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.*
- A** = *Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”, y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.*
- B** = *Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.*
- C** = *Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.*
- D** = *Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*
- E** = *Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.*
- G** = *Garantizadores autorizados el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra g) del Manual de Operaciones con Facturas.*
 - (i) *Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.*
 - (ii) *Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.*
 - (iii) *Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.*

(iv) *Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.*

H = *Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.*

I = *Entidades de aquellas señaladas en la letra g) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:*

(i) *No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.*

(ii) *No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.*

(iii) *No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.*

(iv) *No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393*

✓ *El carácter 10 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.*

0 = *La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.*

1 = *La Factura sí cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.*

2 = *La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.*

✓ *El carácter 11 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.*

0 = *La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.*

1 = *La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.*

2 = *La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.*

3 = *La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10 del Manual de Operaciones con Facturas:*

a) *Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.*

b) *Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.*

c) *Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.*

d) *Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.*

e) *Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.*

4 = *El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.*

✓ *El carácter 12 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.*

0 = *La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.*

1 = *La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.*

ALTERNATIVA 2: INCLUYE IDENTIFICACIÓN DEL PAGADOR.

Solo podrá optarse por esta alternativa respecto de pagadores de facturas con garantía que se encuentren inscritos en el Registro de Pagadores que lleva la Bolsa.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas con garantía transadas en la Bolsa de Productos.

G = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

U = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

✓ Los caracteres 2, 3, 4, 5 y 6 corresponden al Garantizador de la Factura. En los casos que el código del garantizador contenga menos de 6 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.

✓ El carácter 7 corresponde al tipo de garantía, según lo establecido en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas.

1 = Póliza de seguro de crédito

2 = Fianza y codeuda solidaria

3 = Contrato de mandato

✓ El carácter 8 es un separador representado por un guion.

✓ Los caracteres 9, 10, 11 y 12 corresponden al número de inscripción del Pagador de la Factura en el Registro de Pagadores de la Bolsa. En los casos que el número de inscripción contenga menos de 4 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.

✓ El carácter 13 corresponde a la clase de garantizador, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.

A = *Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”, y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.*

B = *Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.*

C = *Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.*

D = *Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*

E = *Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.*

G = *Garantizadores autorizados el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra g) del Manual de Operaciones con Facturas.*

(i) *Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.*

(ii) *Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.*

(iii) *Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.*

(iv) *Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.*

H = *Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.*

I = Entidades de aquellas señaladas en la letra g) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:

(i) No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.

(ii) No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.

(iii) No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.

(iv) No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393

✓ El carácter 14 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.

0 = La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

1 = La Factura si cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

2 = La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

✓ El carácter 15 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.

0 = La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.

1 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

2 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

3 = *La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10 del Manual de Operaciones con Facturas:*

- a) *Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.*
- b) *Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.*
- c) *Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.*
- d) *Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.*
- e) *Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.*

4 = *El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.*

✓ *El carácter 16 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.*

0 = *La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley°19.983.*

1 = *La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.”*

1.3 Se modifica el número 5 de la Circular, relativo a Facturas retransadas, en el sentido de hacerlo aplicable a todo tipo de Facturas e incluir las modificaciones señaladas en los numerales anteriores, reemplazando su texto por el siguiente:

“5. FACTURAS RETRANSADAS.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
R	FG	G	G	G	G	G	2	P	P	P	P

Donde:

✓ El carácter 0 corresponde al identificador genérico indicativo para Facturas retransadas en la Bolsa de Productos.

R = Factura Retransada, corresponde a una Factura que ha sido objeto de modificaciones para ser transada nuevamente en Bolsa en cuanto a su calidad de garantizada o no garantizada y/o al plazo de vencimiento en Bolsa, conforme a lo dispuesto en la Circular N°469 o la que la modifique o reemplace.

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas transadas en la Bolsa de Productos.

F = Facturas expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

A = Facturas de financiamiento expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

D = Facturas expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional según el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

B = Facturas de financiamiento expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

G = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

U = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

✓ Los caracteres 2, 3, 4, 5, 6 y 7 corresponden al Pagador o al Garantizador de la Factura, según corresponda. En este último caso el carácter 7 corresponde al tipo de garantía, según lo establecido en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas.

1 = Póliza de seguro de crédito

2 = Fianza y codeuda solidaria

3 = Contrato de mandato

- ✓ *El carácter 8 es un separador representado por un guion.*
- ✓ *El carácter 9 corresponde a la clase de pagador o garantizador, según corresponda, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.*

A = *Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”, y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.*

B = *Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.*

C = *Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.*

D = *Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*

E = *Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.*

F = *Pagadores autorizados por el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra f) del Manual de Operaciones con Facturas:*

(i) *Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.*

(ii) *Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.*

(iii) *Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.*

(iv) *Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.*

G = *Garantizadores autorizados el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra g) del Manual de Operaciones con Facturas.*

(i) *Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.*

(ii) *Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.*

(iii) *Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.*

(iv) *Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF*

H = *Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.*

I = *Entidades de aquellas señaladas en la letra g) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:*

(i) *No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.*

(ii) *No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.*

(iii) *No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.*

(iv) *No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393*

✓ *El carácter 10 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.*

0 = *La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.*

1 = *La Factura si cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.*

2 = *La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.*

✓ *El carácter 11 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.*

0 = *La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.*

1 = *La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.*

2 = *La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.*

3 = *La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10 del Manual de Operaciones con Facturas:*

a) *Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.*

b) *Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.*

c) *Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.*

d) *Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.*

e) *Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.*

4 = *El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.*

✓ El carácter 12 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.

0 = La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.

1 = La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.”

2. Dicta texto refundido de la Circular 372 que regula el procedimiento para asignar códigos nemotécnicos a productos transados en la Bolsa:

“El directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (“Bolsa”), en conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de la Bolsa, ha establecido el siguiente procedimiento para asignar códigos nemotécnicos a los productos que se transen en la Bolsa.

1. PRODUCTOS AGROPECUARIOS

1.1 Trigo, maíz, vino, arroz, cubo de alfalfa, salmón vivo, ganado porcino, avena con cáscara, azúcar blanco.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	P	P	P	P	V	V					

Donde:

✓ Los caracteres 1, 2, 3 y 4 corresponden al producto agropecuario o físico.

TRIG = Trigo
MAIZ = Maíz
VINO = Vino
AROS = Arroz
CALF = Cubo de Alfalfa
SALM = Salmón Vivo
PORK = Ganado Porcino
AVEN = Avena con Cáscara
AZUC = Azúcar Blanco

✓ Los caracteres 5 y 6, corresponden a la clase o variedad del producto.

TRIGO

FR = Fuerte
IN = Intermedio
SV = Suave

MAÍZ

UN = Clase Única

ARROZ

PY = Paddy
PL = Pulido Grano Largo Delgado

VINO

Caracteres 5 y 6	Variedad	Sinónimo
TT	Vino Tinto	
AB	Alicante Bouschet	
CF	Cabernet franc	Cabernet franco
CS	Cabernet sauvignon	Cabernet
CR	Carignan	Carignane, Cariñena
CA	Carmenère	Grande vidure
CI	Cinsault	
CO	Cot	Cot rouge, Malbec, Malbek, Malbeck
LC	Lacrima Christi	
ME	Merlot	
MO	Mourvedre	Monastrell, Mataro
NE	Nebbiolo	
PA	País	Missión y Criolla
PV	Petit verdot	
PS	Petite Syrah	Durif
PN	Pinot noir	Pinot negro
PU	Portugais bleu	
SA	Sangiovesse	Nielluccio
SY	Syrah	Sirah, Shiraz
TE	Tempranillo	
TI	Tintorera	
VE	Verdot	
ZI	Zinfandel	
BB	Vino Blanco	
CH	Chardonnay	Pinot Chardonnay

Caracteres 5 y 6	Variedad	Sinónimo
CL	Chasselas	
CB	Chenin blanc	Chenin
GW	Gewurztraminer	
IA	Italia	
MN	Marsanne	
MA	Moscatel deAlejandría	Blanca Italia
MU	Moscatel deAustria	
MF	Moscatel de Frontignan	
MR	Moscatel Rosada	
PJ	Pedro Jiménez	Pedro Ximénez
PB	Pinot blanc	Pinot blanco, Burgunder Weisser
PG	Pinot gris	
RI	Riesling	
RU	Roussanne	
SU	Sauvignon	
SB	Sauvignon blanc	Blanc fumé, Fumé
SG	Sauvignon gris	Sauvignon rose
SV	Sauvignon vert	
SM	Semillón	
TO	Torontel	
VG	Viognier	

CUBO DE ALFALFA

PC = Pacx Tipo C

SALMÓN VIVO

OV	Ovas
AL	Alevín
SM	Smolt
PE	Pez Engorda
RE	Reproductor

GANADO PORCINO

LE	Lechón
CR	Cerdo Recría
CG	Cerdo Gordo
MA	Madre

AVENA CON CÁSCARA

UN = Clase Única

AZÚCAR BLANCO

UN = Azúcar Blanco Grado 1
DO = Azúcar Blanco Grado 2
TR = Azúcar Blanco Grado 3
CU = Azúcar Blanco Grado 4

1.2 Ganado bovino.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	P	P	PABCO O PAUTA	V	V	V					

Donde:

✓ Los caracteres 1 y 2 corresponden al producto agropecuario o físico consistente en Ganado Bovino BPC.

GB = Ganado Bovino

✓ El carácter 3, corresponde al PABCO (Planteles animales bajo certificación oficial) o a la Pauta de Evaluación BPC, correspondiente al producto Ganado Bovino BPC.

A = PABCO A
B = PABCO B
P = Pauta de Evaluación BPC

✓ Los caracteres 4, 5 y 6, corresponden a la variedad o clase del producto Ganado Bovino BPC:

TER	Ternero
NOE	Novillo engorda 1 y 2
NOG	Novillo gordo
TRI	Torete o torito
TOR	Toro
TRU	Toruno
BUY	Buey
TRA	Terñera
VQE	Vaquilla engorda
VAE	Vaca engorda
VAG	Vaca gorda
VAV	Vaca vieja

1.3 Salmón Congelado

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	P	P	E	Co	Co	Ca					

Donde:

✓ Los caracteres 1 y 2 corresponden al producto agropecuario o físico.

SC = Salmón Congelado

✓ El carácter 3, corresponden a la especie del producto Salmón Congelado BPC.

A = Salmón del Atlántico

C = Salmón Coho

T = Salmón Trucha

H = Salmón Chinook

✓ Los caracteres 4 y 5 corresponden a corte del producto Salmón Congelado BPC:

HO = Entero o H/ON

HG = HG

TA = Filete Trim A

TB = Filete Trim B

TC = Filete Trim C

TD = Filete Trim D

TE = Filete Trim E

FC = Filete Center Cut

FT = Filete Teien

✓ El carácter 6 corresponde a la calidad del producto Salmón Congelado BPC:

P = Premium

G = Grado 1

I = Industrial

B = Industrial B

2. TÍTULOS SOBRE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

2.1 Trigo, maíz, vino, arroz, salmón vivo, ganado porcino, avena con cáscara, azúcar blanco.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	T	P	P	P	P	V	V	A	S		

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para los Títulos de la Bolsa de Productos.

T = Título.

✓ Los caracteres 2, 3, 4 y 5 corresponden al producto agropecuario o físico representado por el Título.

TRIG = Trigo
 MAIZ = Maíz
 VINO = Vino
 AROZ = Arroz
 SALM = Salmón Vivo
 PORK = Ganado Porcino
 AVEN = Avena con Cáscara
 AZUC = Azúcar Blanco

✓ Los caracteres 6 y 7, corresponden a la clase o variedad del producto representado por el Título.

TRIGO

FR = Fuerte
 IN = Intermedio
 SV = Suave

MAÍZ

UN = Clase Única

ARROZ

PY = Paddy
 PL = Pulido Grano Largo Delgado

VINO

Caracteres 6 y 7	Variedad	Sinónimo
TT	Vino Tinto	
AB	Alicante Bouschet	
CF	Cabernet franc	Cabernet franco

Caracteres 6 y 7	Variedad	Sinónimo
CS	Cabernet sauvignon	Cabernet
CR	Carignan	Carignane, Cariñena
CA	Carmenère	Grande vidure
CI	Cinsault	
CO	Cot	Cot rouge, Malbec, Malbek, Malbeck
LC	Lacrima Christi	
ME	Merlot	
MO	Mourvedre	Monastrell, Mataro
NE	Nebbiolo	
PA	País	Misión y Criolla
PV	Petit verdot	
PS	Petite Syrah	Durif
PN	Pinot noir	Pinot negro
PU	Portugais bleu	
SA	Sangiovesse	Nielluccio
SY	Syrah	Sirah, Shiraz
TE	Tempranillo	
TI	Tintorera	
VE	Verdot	
ZI	Zinfandel	
BB	Vino Blanco	
CH	Chardonnay	Pinot Chardonnay
CL	Chasselas	
CB	Chenin blanc	Chenin
GW	Gewurztraminer	
IA	Italia	
MN	Marsanne	
MA	Moscatel de Alejandría	Blanca Italia
MU	Moscatel de Austria	
MF	Moscatel de Frontignan	
MR	Moscatel Rosada	
PJ	Pedro Jiménez	Pedro Ximénez
PB	Pinot blanc	Pinot blanco, Burgunder Weisser
PG	Pinot gris	
RI	Riesling	
RU	Roussanne	
SU	Sauvignon	
SB	Sauvignon blanc	Blanc fumé, Fumé
SG	Sauvignon gris	Sauvignon rose
SV	Sauvignon vert	
SM	Semillón	
TO	Torontel	

Caracteres 6 y 7	Variedad	Sinónimo
VG	Viognier	

SALMÓN VIVO

OV	Ovas
AL	Alevín
SM	Smolt
PE	Pez Engorda
RE	Reproductor

GANADO PORCINO

LE	Lechón
CR	Cerdo Recría
CG	Cerdo Gordo
MA	Madre

AVENA CON CÁSCARA

UN = Clase Única

AZÚCAR BLANCO

UN = Azúcar Blanco Grado 1
 DO = Azúcar Blanco Grado 2
 TR = Azúcar Blanco Grado 3
 CU = Azúcar Blanco Grado 4

✓ El carácter 8, corresponde al Almacén General de Depósito que emitió los certificados de depósito de los productos que respaldan el Título.

A = Almadena
 T = Trans Warrants
 S = Storage

✓ El carácter 9, corresponde al seguro que cubre el producto.

L = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Almadena.

W = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Trans Warrants.

T = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Storage.

G = Los seguros que cubren los productos corresponden a lo establecido en el padrón de título de Trigo BPC, Maíz BPC, Vino BPC, Arroz Paddy BPC, Arroz Pulido Grano Largo Delgado BPC, Salmón Vivo BPC, Ganado Porcino BPC, Avena con Cáscara BPC y Azúcar Blanco BPC según corresponda.

X = Título representativo del producto agropecuario, no cubierto por póliza de seguro.

2.2 Ganado Bovino

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	T	P	P	PABCO O AUTA	V	V	V	A	S		

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para los Títulos de la Bolsa de Productos.

T = Título.

✓ Los caracteres 2 y 3 corresponden al producto agropecuario o físico.

GB = Ganado Bovino

✓ El carácter 4, corresponde al PABCO (Planteles animales bajo certificación oficial) o a la Pauta de Evaluación BPC, correspondiente al producto agropecuario o físico.

A = PABCO A

B = PABCO B

P = Pauta de Evaluación BPC

✓ Los caracteres 5, 6 y 7, corresponden a la variedad o clase del producto Ganado Bovino BPC:

TER	Ternero
NOE	Novillo engorda 1 y 2
NOG	Novillo gordo
TRI	Torete o torito
TOR	Toro
TRU	Toruno
BUY	Buey
TRA	Ternera
VQE	Vaquilla engorda
VAE	Vaca engorda
VAG	Vaca gorda
VAV	Vaca vieja

✓ El carácter 8, corresponde al Almacén General de Depósito que emitió los certificados de depósito de los productos que respaldan el Título.

A = Almadena
T = Trans Warrants
S = Storage

✓ El carácter 9, corresponde al seguro que cubre el producto.

L = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Almadena.

W = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Trans Warrants.

T = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Storage.

G = Los seguros que cubren los productos corresponden a lo establecido en el padrón de título de Ganado Bovino BPC.

X = Título representativo del del Ganado Bovino BPC, no cubierto por póliza de seguro.

2.3 Salmón Congelado

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	T	P	P	E	Co	Co	Ca	A	S		

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para los Títulos de la Bolsa de Productos.

T = Título.

✓ Los caracteres 2 y 3 corresponden al producto agropecuario o físico.

SC = Salmón Congelado

✓ El carácter 4, corresponden a la especie del producto Salmón Congelado BPC.

A = Salmón del Atlántico
C = Salmón Coho
T = Salmón Trucha
H = Salmón Chinook

✓ Los caracteres 5 y 6 corresponden a corte del producto Salmón Congelado BPC:

HO = Entero o H/ON
HG = HG
TA = Filete Trim A
TB = Filete Trim B
TC = Filete Trim C
TD = Filete Trim D
TE = Filete Trim E
FC = Filete Center Cut
FT = Filete Teien

✓ El carácter 7 corresponde a la calidad del producto Salmón Congelado BPC:

P = Premium
G = Grado 1
I = Industrial
B = Industrial B

✓ El carácter 8, corresponde al Almacén General de Depósito que emitió los certificados de depósito de los productos que respaldan el Título.

A = Almadena
T = Trans Warrants
S = Storage

✓ El carácter 9, corresponde al seguro que cubre el producto.

L = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Almadena.

W = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Trans Warrants.

T = Los seguros que cubren los productos corresponden a póliza especial contratada por Storage.

G = Los seguros que cubren los productos corresponden a lo establecido en el padrón de título de Salmón Congelado BPC.

X = Título representativo del producto agropecuario, no cubierto por póliza de seguro.

3. FACTURAS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas transadas en la Bolsa de Productos.

F = Facturas expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

A = Facturas de financiamiento expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

D = Facturas expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional según el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

B = Facturas de financiamiento expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

✓ Los caracteres 2, 3, 4, 5, 6 y 7 corresponden al Pagador de la Factura. En los casos que el código del pagador contenga menos de 6 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.

✓ El carácter 8 es un separador representado por un guion.

✓ El carácter 9 corresponde a la clase de pagador, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.

A = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante "CMF", y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.

B = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.

C = Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.

D = Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza

del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

E = Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.

F = Pagadores autorizados por el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra f) del Manual de Operaciones con Facturas:

- (i) Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- (ii) Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.
- (iii) Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.
- (iv) Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.

H = Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.

I = Entidades de aquellas señaladas en la letra f) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2°, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:

- (i) No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.
- (ii) No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.
- (iii) No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.
- (iv) No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393

✓ El carácter 10 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.

0 = La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

1 = La Factura si cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

2 = La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

✓ El carácter 11 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.

0 = La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.

1 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

2 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

3 = La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10 del Manual de Operaciones con Facturas:

a) Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.

b) Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.

c) Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.

d) Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.

e) Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.

4 = El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.

✓ El carácter 12 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.

0 = La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.

1 = La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.”

4. FACTURAS CON GARANTÍA.

El corredor deberá instruir a la Bolsa respecto a si utilizará un código nemotécnico que incluya o no la identificación del pagador de facturas con garantía, debiendo designarse el código nemotécnico conforme al procedimiento que corresponda según las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA 1: NO INCLUYE IDENTIFICACIÓN DEL PAGADOR.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas con garantía transadas en la Bolsa de Productos.

G = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

U = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

✓ Los caracteres 2, 3, 4, 5 y 6 corresponden al Garantizador de la Factura. En los casos que el código del garantizador contenga menos de 6 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.

✓ El carácter 7 corresponde al tipo de garantía, según lo establecido en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas.

1 = Póliza de seguro de crédito
2 = Fianza y codeuda solidaria
3 = Contrato de mandato

✓ El carácter 8 es un separador representado por un guion.

✓ El carácter 9 corresponde a la clase de garantizador, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.

A = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”, y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.

B = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.

C = Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.

D = Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

E = Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.

G = Garantizadores autorizados el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra g) del Manual de Operaciones con Facturas.

(i) Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

(ii) Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.

(iii) Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.

(iv) Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.

H = Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.

I = Entidades de aquellas señaladas en la letra g) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:

(i) No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.

(ii) No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.

(iii) No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.

(iv) No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393

✓ El carácter 10 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.

0 = La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

1 = La Factura si cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

2 = La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra

de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

✓ El carácter 11 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.

0 = La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.

1 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

2 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

3 = La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10:

a) Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.

b) Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.

c) Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.

d) Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.

e) Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.

4 = El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.

✓ El carácter 12 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.

0 = La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.

1 = La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.

ALTERNATIVA 2: INCLUYE IDENTIFICACIÓN DEL PAGADOR.

Solo podrá optarse por esta alternativa respecto de pagadores de facturas con garantía que se encuentren inscritos en el Registro de Pagadores que lleva la Bolsa.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas con garantía transadas en la Bolsa de Productos.

G = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

U = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

✓ Los caracteres 2, 3, 4, 5 y 6 corresponden al Garantizador de la Factura. En los casos que el código del garantizador contenga menos de 6 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.

✓ El carácter 7 corresponde al tipo de garantía, según lo establecido en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas.

1 = Póliza de seguro de crédito

2 = Fianza y codeuda solidaria

3 = Contrato de mandato

✓ El carácter 8 es un separador representado por un guion.

✓ Los caracteres 9, 10, 11 y 12 corresponden al número de inscripción del Pagador de la Factura en el Registro de Pagadores de la Bolsa. En los casos que el número de inscripción contenga menos de 4 caracteres, se desplazarán los siguientes caracteres a la izquierda.

✓ El carácter 13 corresponde a la clase de garantizador, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.

A = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”, y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.

B = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.

C = Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.

D = Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

E = Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.

G = Garantizadores autorizados el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra g) del Manual de Operaciones con Facturas.

(i) Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

(ii) Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.

(iii) Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.

(iv) Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.

H = Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.

I = Entidades de aquellas señaladas en la letra g) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:

(i) No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.

(ii) No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.

(iii) No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.

(iv) No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393

✓ El carácter 14 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.

0 = La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

1 = La Factura si cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

2 = La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

✓ El carácter 15 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.

0 = La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.

1 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación,

cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

2 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

3 = La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10 del Manual de Operaciones con Facturas:

a) Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.

b) Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.

c) Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.

d) Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.

e) Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.

4 = El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.

✓ El carácter 16 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.

0 = La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.

1 = La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.”

5. FACTURAS RETRANSADAS.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Donde:

✓ El carácter 0 corresponde al identificador genérico indicativo para Facturas retransadas en la Bolsa de Productos.

R = Factura Retransada, corresponde a una Factura que ha sido objeto de modificaciones para ser transada nuevamente en Bolsa en cuanto a su calidad de garantizada o no garantizada y/o al plazo de vencimiento en Bolsa, conforme a lo dispuesto en la Circular N°469 o la que la modifique o reemplace.

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas transadas en la Bolsa de Productos.

F = Facturas expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

A = Facturas de financiamiento expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

D = Facturas expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional según el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

B = Facturas de financiamiento expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

G = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

U = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.

✓ Los caracteres 2, 3, 4, 5, 6 y 7 corresponden al Pagador o al Garantizador de la Factura, según corresponda. En este último caso el carácter 7 corresponde al tipo de garantía, según lo establecido en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas.

- 1** = Póliza de seguro de crédito
- 2** = Fianza y codeuda solidaria
- 3** = Contrato de mandato

✓ El carácter 8 es un separador representado por un guion.

✓ El carácter 9 corresponde a la clase de pagador o garantizador, según corresponda, conforme a las categorías establecidas en el artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas o el que lo modifique o reemplace.

A = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda local (bonos, efectos de comercio, etc.) cuya emisión haya sido debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”, y clasificada en categoría de riesgo BBB, N2 o superior, y que dispongan de información pública sobre su situación financiera.

B = Empresas o entidades que emitan o hayan emitido y colocado deuda en mercados extranjeros (bonos, efectos de comercio, etc.), clasificada en categoría de riesgo equivalente a BBB, N2 o superior, por entidades internacionalmente reconocidas de aquellas que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, según se defina en las Normas Financieras del Banco Central de Chile.

C = Empresas o entidades que dispongan de clasificación de su solvencia, con categoría BBB o superior, efectuada por una entidad clasificadora de riesgo de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.

D = Empresas o entidades que hagan oferta pública de sus acciones en Chile o en mercados que pertenezcan a jurisdicciones (i) miembros y socios claves de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por su sigla en inglés); (ii) miembros de la Alianza del Pacífico, y/o (iii) miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por su sigla en inglés). Sin embargo, no podrán ser inscritas aquellas entidades que pertenezcan a jurisdicciones que sean consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan diferencias estratégicas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

E = Sociedades filiales de aquellas señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores, así como aquellas sociedades en las que todos sus accionistas cumplan con alguna de las circunstancias señaladas en las letras (a), (b), (c) o (d) anteriores.

F = Pagadores autorizados por el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra f) del Manual de Operaciones con Facturas:

(i) Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

- (ii) Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.
- (iii) Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.
- (iv) Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.

G = Garantizadores autorizados el Directorio de la Bolsa mediante Circular, y que cumplen permanentemente con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra g) del Manual de Operaciones con Facturas.

- (i) Antigüedad no inferior a 1 año contado desde la fecha en que haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- (ii) Volumen total de ventas no inferior a UF 200.000 anual, en el último ejercicio comercial.
- (iii) Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según el último balance.
- (iv) Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF

H = Órganos de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, tales como ministerios, servicios públicos, municipalidades, entre otros, así como también CORFO y las empresas públicas creadas por ley.

I = Entidades de aquellas señaladas en la letra g) precedente que no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv), pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos indicados en el artículo 2, letra i) del Manual de Operaciones con Facturas:

- (i) No haber estado sujeta en los últimos 3 años a algún procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, o haber suscrito con sus acreedores un acuerdo de reorganización, sea judicial o extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.720.
- (ii) No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.
- (iii) No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.
- (iv) No haber sido condenada por delitos de aquellos contenidos en la Ley N°20.393

✓ El carácter 10 permite identificar las características de la Factura en cuanto a la aceptación irrevocable de la misma y el acuse de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio.

0 = La Factura no cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

1 = La Factura si cuenta con el acuse de recibo de las mercaderías entregadas o de los servicios prestados.

2 = La Factura se encuentra irrevocablemente aceptada, por haber transcurrido el plazo de 8 días corridos siguientes a la fecha de su recepción sin que se haya reclamado en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

✓ El carácter 11 permite identificar si la Factura cuenta con algún tipo de confirmación por parte del deudor.

0 = La Factura no se encuentra confirmada por su deudor.

1 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor sin indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

2 = La Factura cuenta con confirmación de su deudor con indicación de fecha de pago. La confirmación del deudor fue obtenida a través de (i) un correo electrónico de confirmación, cuyo dominio corresponde al pagador y pertenece a un representante del mismo; o (ii) una captura de pantalla del portal de pagos electrónicos del deudor.

3 = La Factura se encuentra confirmada por su deudor con indicación de fecha de pago, a través de una manifestación expresa y fehaciente de un representante del mismo, ya sea por escrito o por medios electrónicos, señalando que se cumplen respecto de la Factura, las siguientes circunstancias indicadas en las letras (a) a la (e) del inciso primero del artículo 10:

a) Que la Factura es auténtica y da cuenta de ventas de productos o prestaciones de servicios efectivamente realizadas por un proveedor.

b) Que la Factura fue debidamente entregada y recepcionada por su pagador.

c) Que los productos o prestaciones de servicios de que da cuenta la Factura han sido satisfactoriamente recibidos y aceptados o que el plazo para reclamar de las mismas se encuentra vencido.

d) Que el emisor es proveedor habitual y vigente del pagador.

e) Que la Factura será pagada en un día fijo y determinado.

4 = El deudor de la Factura mantiene vigente un protocolo con el emisor o cedente de la Factura, con un corredor de bolsa o con la misma Bolsa, que establece mecanismos verificables

por la Bolsa, que permiten constatar en forma previa a la transacción de las Facturas, las características particulares de éstas.

✓ El carácter 12 permite identificar si la cesión de Factura es oponible al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983 y su Reglamento.

0 = La cesión de la Factura no es oponible al deudor, por no haber transcurrido un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.

1 = La cesión de la Factura es oponible al deudor, por haber transcurrido al menos un día hábil de aquél en que la transferencia fue puesta en conocimiento del deudor en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos administrado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.983.

6. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	T	N	F	P/G	P/G	P/G	P/G	P/G	P/G		

Donde:

✓ El carácter 1 corresponde al identificador genérico indicativo para los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos.

T = Título.

✓ El carácter 2 corresponde al identificador genérico del número de facturas que da origen al Título.

0 = Títulos emitidos a partir de una Factura.

1 = Título en que se reúnan dos o más Facturas de un mismo pagador o garantizador, y con una misma fecha de vencimiento.

✓ El carácter 3 corresponde al identificador genérico indicativo para las Facturas transadas en la Bolsa de Productos.

F = Facturas expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.

D = Facturas expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.



- A** = Facturas de financiamiento expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.
- B** = Facturas de financiamiento expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.
- G** = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas y pagaderas en pesos moneda nacional.
- U** = Facturas con garantía con confirmación de fecha de pago del garantizador, expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en pesos moneda nacional al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Chile, conforme al número 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la fecha de vencimiento.
- ✓ Los caracteres 4, 5, 6, 7, 8 y 9 corresponden a Pagador o Garantizador de Facturas.

Vigencia: La presente Circular comenzará a regir a contar del 8 de septiembre de 2022.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General